



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Por Obligación de Hacer
Radicación:	2022 – 00228 – 00
Demandante	Alejandro Marin Vanegas
Demandado	Johana Vanessa Blanco Villa
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	853

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **ALEJANDRO MARIN VANEGAS**, contra la señora **JOHANA VANESSA BLANCO VILLA**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7º y lo establecido en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:



1. Al no evidenciarse en la demanda, la acreditación de su envío con los anexos al domicilio y el correo electrónico donde puede ser notificada la señora JOHANA VANESSA BLANCO VILLA, sin aportarse la debida solicitud de medidas cautelares en su contra, se tiene que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito del Artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR ORDEN DE CUMPLIMIENTO** en la demanda **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER** propuesta a través de apoderada judicial por el señor **ALEJANDRO MARIN VANEGAS** contra la señora **JOHANA VANESSA BLANCO VILLA**.

SEGUNDO: CONCEDER el **termino de cinco (5) días** para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MONICA ANDREA GARCIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.762.307 de Cartago (V), y Tarjeta Profesional No. 250.056 expedida por el C.S. de la J., conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 147

Cartago, 19 de Agosto del 2022

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7910de5b0a036d011a84080dde367af8ef0f33691341144bb1b475c87b191b6**

Documento generado en 18/08/2022 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>